

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No.779
RADICADO:	050013110004 2019 00913 00
PROCESO:	REGULACIÓN VISITAS
DEMANDANTE:	ALEJANDRO TOBÓN GÓMEZ
DEMANDADO:	ISABEL CRISTINA CATANO CORREA
DECISIÓN:	NO RECONOCE PERSONERÍA, RESUELVE SOLICITUD, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: VIERNES 06 DE AGOSTO DEL 2021 A LAS 09:00 A.M.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver las peticiones sobre el reconocimiento personería, solicitud de copias del expediente, a y a fijar fecha para audiencia.

1

1. Con respecto al poder aportado, es preciso indicar que se deberá aportar nuevo poder o corregir el presentado. Si se va a conferir poder conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante mensaje de datos en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente,

podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poder al despacho o al poderdante.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al C.G.P. con presentación personal por la parte demandante, ya que el presentado no cumple los requisitos.

2. Dada la solicitud de copias del expediente realizada por la apoderada parte demandada, no se accede a la misma, toda vez que no se le reconoció personería y no hace parte en el presente proceso.
3. Se decretarán las pruebas en el presente auto, las cuales se practicarán en la audiencia concentrada.
4. Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 390 del CGP, en la que se agotarán las etapas del artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

2

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados

con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.

4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible

solución para la realización de la audiencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

4

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 390 del CGP (donde se evacuarán las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP) para el **DÍA: VIERNES SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 A.M.**

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA MARÍA HURTADO ARBOLEDA con Tarjeta Profesional N° 199.661

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además

deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

SEXTO: DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor que consiste en:

- a) Registro civil de nacimiento identificado con el NUIP No. 1.035.011.172 correspondiente a MTC.
- b) Constancia de no acuerdo suscrito por las partes en la comisaria 14 de familia Medellín.
- c) Certificado de costo de matrícula y mensualidades del menor de edad para el periodo de enero a julio del 2019 en el PRESCOLAR MIS GARABATOS SAS
- d) Constancia de trasferencias realizadas por el demandante

TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

- 1. JUAN CARLOS CATAÑO CORREA
- 2. YONI YEPES
- 3. LUZ DARY GÓMEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandada señora ISABEL CRISTINA CATAÑO CORREA.

5

MINISTERIO PÚBLICO:

INTERROGATORIO DE PARTE: a las partes demandante y demandada.

VISITA SOCIAL: por parte del Trabajador Social adscrito al Despacho, al lugar de residencia de las partes.

DE OFICIO:

Con el fin de complementar la prueba solicitada por el Ministerio Público y decretada por el despacho, se considera pertinente decretar la realización de INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR en este proceso, para que sea realizada por el Asistente Social del Juzgado, en donde se puedan determinar las condiciones actuales de habitación del menor de edad M.T.C., si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales, si tiene entre otros, acceso a la seguridad social en salud, a la educación y determine las circunstancias de toda índole que rodean al menor de edad; además donde se verifiquen también las condiciones sociofamiliares que rodean al padre del niño: M.T.C., todo ello conforme a los protocolos disciplinarios establecidos para este tipo de procesos.

Lo anterior se deberá efectuar a través de medios tecnológicos, teniendo en cuenta la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica originada por el COVID-19 y el Decreto 806 de 2020, y para el efecto las partes y sus apoderados deberán facilitar los medios para que esta se desarrolle adecuadamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

YEA.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ